

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56430

Por la cual se ordena notificar en debida forma una resolución

Rad N° 10-163442

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62674 del 28 de octubre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada: "COMPOSICIÓN PARA DECOLORACIÓN DE JARABES DE SACAROSA", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud en estudio no cumplió con los requisitos previstos para el otorgamiento de patente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre de 2013, con el No. 10-163442 -00011-0000, la sociedad LIPESA COLOMBIA S.A. presentó solicitud de revocatoria directa de la citada Resolución. Lo anterior, por cuanto "(...) la Resolución 62674 de octubre 28 de 2013 no fue notificada en debida forma en el entendido que la notificación personal se comunicó mediante listado directamente al solicitante y no al apoderado quien actúa mediante poder otorgado por la sociedad LIPESA COLOMBIA S.A."

Concluye el solicitante que en este caso "se violó el derecho a la defensa por cuanto al no existir una debida notificación de la resolución que da por terminada una actuación administrativa negando la solicitud de la patente de invención, se desconoce tal derecho... Es importante anotar que la falta de debida notificación, ha impedido a mi cliente ejercer la defensa en la negación de la patente de invención que tiene todas las posibilidades de nacer a la vida jurídica..."

Por lo anterior solicita al Despacho "se revoque la comunicación del acto administrativo por la cual se pone en conocimiento la resolución 62674 del 28 de octubre de 2013... y en su lugar se realice nuevamente la notificación al apoderado GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ."

TERCERO: Que revisadas las actuaciones surtidas en este expediente se encuentra que tras el examen definitivo de la solicitud, hecho en virtud del artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se denegó patente a la invención en estudio.

No obstante una vez expedido el correspondiente acto administrativo este no se notificó en la forma prevista en la normativa aplicable.

En efecto, revisada la forma de comunicación a que se refiere la Resolución No. 42847 de 2012 (Circular Única, numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I), tratándose de actos que ponen fin a una actuación administrativa, se encuentra que en este caso la Resolución 62674 del 28 de octubre de 2013 no fue remitida por correo electrónico a quien debía ser notificada, en este caso al apoderado Gustavo Adolfo Ortega

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:56430

Por la cual se ordena notificar en debida forma una resolución

Rad N° 10-163442

Hernández, como correspondía según la citada Resolución.

En este caso, es claro que no se dio debida aplicación al procedimiento previsto para notificar los actos que ponen fin a la actuación administrativa.

Por lo anteriormente anotado resulta procedente, en aras de garantizar el derecho de defensa del solicitante, notificar en debida forma la Resolución No. 62674 del 28 de octubre de 2013, utilizando el procedimiento previsto en la Circular Única expedida por esta Superintendencia.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Notificar en debida forma la Resolución No. 62674 del 28 de octubre de 2013 a la sociedad LIPESA S.A., advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estar a todo lo dispuesto en la mencionada Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 Sep 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ, JURIDICA@PROVIMARCAS.COM.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández